

MÉDICOS Y PACIENTES .COM

Publicado en *Médicos y Pacientes* (<http://www.medicosypacientes.com>)

[Inicio](#) > Los médicos de Atención primaria no están obligados a emitir informes para la dispensa de asistencia a clase presencial

Los médicos de Atención primaria no están obligados a emitir informes para la dispensa de asistencia a clase presencial

Comunicado COM Murcia

Ante el temor a los contagios por COVID-19 en los centros escolares de la Región de Murcia con motivo del inicio del curso escolar, se está experimentando un aumento de consultas en los Equipos de Atención Primaria, especialmente en Pediatría, con vistas a obtener informes o certificados médicos para dispensar de asistencia a clase presencial en los centros educativos

Murcia



El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia informa al respecto:

I. La escolarización es obligatoria en España en los niveles de Educación Primaria y Secundaria y comprende desde los 6 a los 16 años, según dispone el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Corresponde a la autoridad competente establecer las medidas que sean pertinentes para los alumnos con necesidades o situaciones especiales.

II. La normativa emanada con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 no contiene, hasta el momento, disposición alguna que imponga a los médicos del Servicio Murciano de Salud la obligación de emitir informes de dispensa de escolarización o que describan situaciones clínicas que pudieran justificarla.

III. El derecho del paciente a obtener certificados acreditativos de su estado de salud, conforme al artículo 59 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, no obliga a los médicos de Atención Primaria a emitir juicios de valor sobre la aptitud de sus pacientes relativos a su escolarización o exención a la asistencia a las aulas, ni a emitir informes o certificados con una finalidad predeterminada.

IV. No obstante lo anterior, la Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura, por la que se adoptan medidas adicionales para el curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, con el fin de hacer frente a la evolución de la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, publicada en el BORM el 31 de agosto de 2020, establece en el punto Tercero, apartado 4 que para aquel alumnado que presente riesgo vital derivado de la exposición al coronavirus SARS-Cov-3, o lo presenten sus familiares convivientes, podrá reducirse el número de días de asistencia presencial en la proporción que recomiende la documentación médica que lo justifique.

Esta documentación ha de ser aportada por la familia y será valorada por la Dirección del centro educativo.

El médico, en estos casos, se limitará a emitir los informes relativos al estado de salud que figuran en la historia clínica del paciente pediátrico y siempre serán realizados según su criterio profesional. Nunca se accederá a la historia clínica de los familiares convivientes con el paciente menor ni se podrán realizar, por tanto, informes al respecto.

En conclusión:

1. Los pediatras de Atención Primaria sólo están obligados a emitir informes o certificados relativos al estado de salud que figuren en la historia clínica del paciente y bajo su propio criterio clínico, sin emitir juicios de valor y sin que puedan tener una finalidad determinada como sería la escolarización o la exención a la asistencia a clases presenciales en el centro educativo.

2. Corresponde a los padres, madres o tutores legales que ejercen la patria potestad de los alumnos dentro de su tarea educativa, la responsabilidad de comunicar y justificar las ausencias de sus hijos, en los casos y según lo previsto en el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE) establecido y regulado por la Orden de 27 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
medicosypacientes.com/COM Murcia



CERTIFICACIONES POR ABSENTISMO ESCOLAR

En referencia a algunas consultas que, por parte de los colegiados, se están haciendo llegar a este Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Badajoz, en cuanto a las dudas que se les plantea ante las solicitudes referidas a tener que *certificar la vulnerabilidad* particular de los escolares ante un posible contagio de SARS-CoV2, con la finalidad de poder justificar su ausencia a las clases presenciales para evitar la exposición, se puede indicar que:

1.- Este Colegio ya se ha manifestado en diversas ocasiones en referencia a que los médicos en virtud de la Ley están obligados a *certificar estados de salud* bien en un informe clínico o en un certificado médico oficial, pero no existe tal obligación para proceder a emitir certificados médicos con una finalidad predeterminada, solicitada por el propio paciente, sus padres o su representante legal, y que aparezcan contemplados en el propio informe o certificado.

2.- Ante la demanda o petición por parte de los padres o tutores de los menores de edad, es preciso saber que la ley no ampara esta petición, y que el médico no está capacitado para hacer justificantes escolares, de asistencia o no a los centros escolares.

3.- Según la legislación vigente, las ausencias escolares de los menores de edad sólo pueden ser autorizadas o justificadas por sus tutores legales. Los padres, que son quienes ejercen la patria potestad, son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos menores. Por lo tanto, los médicos de Atención Primaria no tienen la responsabilidad de justificar faltas escolares. Es competencia de los padres y/o tutores legales la realización de un informe justificativo de dicha ausencia escolar.

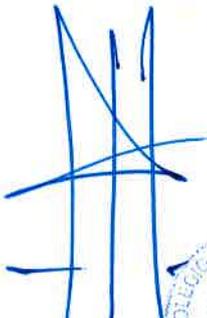
4.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que "*los centros docentes sólo pueden recabar datos personales de su alumnado, en la medida en la que éstos sean necesarios para el ejercicio de su función educativa*" y que "*el derecho a la intimidad es especialmente estricto en lo referente a la salud*".

5.- Según el Código de Deontología Médica en su artículo 27, "*el secreto profesional médico es inherente al ejercicio de la profesión y un derecho del paciente*".



6.- Bien se trate del informe clínico o del certificado médico, este solo podrá ser emitido como documentos que contienen datos personales de naturaleza sanitaria, y cuya finalidad es acreditar ante terceros un estado de salud o enfermedad, o un proceso asistencial prestado.

7.- En ningún caso corresponde al médico establecer si el escolar puede o no asistir a su Centro escolar, medida que le corresponde a las autoridades educativas y sanitarias.


Presidente
Dr. Pedro Hidalgo


Secretario
Dr. Mariano Casado



COMUNICADO DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE VALLADOLID

Tras el anuncio emitido por las autoridades decidiendo la vuelta a clase -presencial- de los alumnos de todos los ciclos de enseñanza, se viene produciendo una creciente presión, sobre los médicos de Atención Primaria y principalmente sobre los Pediatras, tendentes a conseguir la emisión -por parte de los facultativos-, de un informe médico con el que fundamentar la dispensa de incorporación a los respectivos centros educativos.

El Colegio Oficial de Médicos desea poner de relieve que es completamente ajeno al ámbito en el que se adoptó dicha decisión por parte de las autoridades, que sin duda está fundamentada en razones, de toda índole, que esta Corporación no puede entrar a considerar ni a valorar.

Los actos médicos tienen que atenerse a la normativa que los regula, de forma que deben de alejarse de todo posible requerimiento de especulación, que se dirija a los profesionales que pertenecen al Sistema de Salud de Castilla y León.

Desde esta óptica legal, los certificados, o los informes médicos, deben de entenderse como una declaración escrita de un facultativo que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento, por lo que es obvio que los mismos, en cuanto acreditativos de dicho estado de salud, deben de limitarse al contenido de la historia clínica del paciente sin realizar afirmación alguna que no pueda ser comprobada mediante el examen de la misma.

Sin embargo, frente al contenido de dicha obligación, lo que se está pretendiendo, es que el Médico emita, no un certificado sobre el estado de salud del paciente, sino una especie de "informe preventivo" que permita justificar la no asistencia a clase del menor con circunstancias de especial vulnerabilidad.

Lo que se solicita es que el informe del Médico no se limite solo a reflejar el “estado de salud” actual de un paciente, sino que se pretende que el facultativo, excediéndose en sus funciones, emita un “dictamen” que analice la posible y supuesta incidencia que, sobre la salud del menor, podría tener un contagio por SARS-CoV2. Es decir, una cosa es emitir un informe diciendo que un niño tiene una determinada patología y otra que, por dicha razón, no pueda ir al colegio para evitar un posible contagio, pues todo lo que exceda del informe sobre el estado de salud, es una especulación y un exceso en sus funciones que el Médico no tiene que llevar a cabo.

En conclusión:

“Los médicos, a la vista de la normativa vigente, no deben emitir informes con opiniones en las que se formulen consejos sobre la posible dispensa a sus pacientes de asistir a clase, pues ello depende de otro ámbito de decisión, debiendo de limitarse a reflejar su estado de salud siempre en función de su historia clínica”.

Valladolid, 3 de septiembre de 2020

La Junta Directiva